



**JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN CUARTA-**

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO:	11001 33 37 042 2021 00308
DEMANDANTE:	FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA NACIONAL
DEMANDADO:	DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA

Vencidos los términos previstos en los artículos 172, 173, 175 y 199 del CPACA, los dos últimos modificados por los artículos 37 y 48 de la Ley 2080 de 2021, procede el despacho a resolver la excepción previa de *"improcedencia de control judicial respecto del emplazamiento para declarar"*.

La excepción formulada, aunque no se señale explícitamente como inepta demanda, reúne las características de esta, toda vez que la discusión en últimas recae en la posibilidad de controvertir a través de la demanda actos de los que no hay control judicial por su naturaleza.

Sostiene la entidad demandada que, de conformidad con el artículo 715 del Estatuto Tributario, el emplazamiento para declarar es un acto administrativo de carácter preparatorio que anuncia al contribuyente su omisión de cumplir con a obligación formal de declarar, además el artículo 834 ibídem contempla como demandables las actuaciones definitivas.

Pues bien, el artículo 43 del CPACA, señala que los actos definitivos susceptibles de ser demandados ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, son *"los que decidan directa o indirectamente el fondo del asunto o hagan imposible continuar la actuación"*.

Del precepto legal se entiende que únicamente las decisiones de la Administración, provenientes de un procedimiento administrativo o los actos que hacen imposible la continuación de la actuación o que decidan de fondo el asunto, son susceptibles de control de legalidad por parte de

la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Por lo tanto, los actos preparatorios, de trámite y de ejecución que, como tales, se limitan a preparar, impulsar la actuación administrativa, o dar cumplimiento a la decisión, no son demandables.

En el presente asunto se solicita, entre otros, la nulidad del Emplazamiento para Declarar No. 2019EE24559 del 1 de marzo de 2019, en consideración a que dicho acto es de trámite, puesto que no crea, modifica o extinguen una situación jurídica, no es susceptible de control jurisdiccional, de allí que la consecuencia sea inhibirse para decidir de fondo sobre su validez.

De otra parte, se fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 *del CPACA*.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 42 Administrativo del Circuito de Bogotá -Sección Cuarta-:

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar probada la excepción de inepta demanda, respecto del Emplazamiento para Declarar No. 2019EE24559 del 1 de marzo de 2019, en consecuencia, abstenerse de decidir de fondo, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Tener por contestada la demanda por el Distrito Capital – Secretaría Distrital de Hacienda.

TERCERO: Convocar a las partes intervinientes, a sus apoderados judiciales al agente del Ministerio Público en el presente asunto, a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, la cual se llevará a cabo el ocho (8) de agosto dos mil veintitrés (2023), a las dos y treinta de la tarde (2:30 p.), advirtiéndole a los segundos que su inasistencia sin justa causa los hará acreedores a la sanción prevista en el numeral 4 del aludido precepto. **El despacho se constituirá en audiencia pública en las salas del complejo judicial CAN “Aidée Anzola Linares”.** Las partes pueden concurrir de manera personal o virtual, en este último evento deben solicitar a la Secretaría del despacho, previo a la realización de la diligencia, el link para conectarse.

CUARTO: Reconocer personería jurídica a la abogada MARCELA CORTÉS JARAMILLO, portadora de la tarjeta profesional No. 46.960 del C.S.J., en calidad de apoderada de la Secretaría Distrital de Hacienda, de conformidad con el poder obrante en el expediente.

QUINTO: Trámites virtuales. Todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso debe ser enviada por los canales virtuales. Para este efecto se ha dispuesto el buzón de correo electrónico: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Es indispensable escribir en el espacio "ASUNTO" de los mensajes virtuales los 23 dígitos del proceso, pues sin esta identificación no será posible darles trámite.

Las partes deben enviar todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso no sólo al Despacho, sino también a los correos electrónicos de las demás partes que se ponen en conocimiento:

notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co

gmcortesja@yahoo.com

camilo744242@gmail.com

notificacionesjudiciales@forpo.gov.co

Toda actuación en el proceso se comunicará mediante estos correos, que para los apoderados deben corresponder a los registrados en el sistema SIRNA.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO
JUEZ**

Firmado Por:
Ana Elsa Agudelo Arevalo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 042 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e0ea745b1104a7b7b347152e4a9ce41a54836fefdb7467f6f691898f3658911**

Documento generado en 30/06/2023 02:45:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>